CONCEJO DE GUATAPÉ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Unidad para el desarrollo

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPE – ANTIOQUIA

CERTIFICA

Que el Acuerdo N° 06 del 23 de Marzo de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN",** fue aprobado por esta corporación y a la fecha se encuentra vigente, derogando y modificado el Acuerdo N° 05 del 02 de marzo de 2008.

El presente Acuerdo Municipal **FACULTA** al Alcalde Municipal para el Periodo Constitucional 2024-2027 David Esteban Franco Vallejo.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Pablo Andrés Galeano

PABLO ANDRES GALEANO
Secretario General

Centro Comunitario, Piso 1 Telefono: 861 02 20, Celular: 3116468731

E-mail: concejo@guatape-antioquia.gov.co

Powered by CamScanner

ACUERDO No 06 2017
23 de marzo de 2017

"POR EL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACION"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPE, ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, señala:

"ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

(…)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."

Que por su parte el numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia señala:

"Son atribuciones del alcalde:

(…)

*3. **Dirigir la acción administrativa del municipio**; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes." (Negrilla y subrayas fuera de texto)*

(…)

Que en consonancia con lo anterior el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece:

"Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d. En relación con la Administración Municipal:

(...)

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables." (Subrayado fuera de texto)

Que de otro lado el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 indica:

"*ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

(...)

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica." (Subrayas fuera de texto)

Que el numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece:

"*Artículo 11º.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales.* En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2.

(...)

3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva

a) (...)

b) *A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos,* ***los alcaldes municipales*** *y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

En mérito a lo expuesto,

Concejo Municipal
De Guatapé

ACUERDA

ARTICULO 1º. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto facultar al Alcalde para contratar, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 "Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".

PARÁGRAFO. El Alcalde hará uso de las presentes facultades, dentro de los términos, limites, alcances cuantías y procedimiento regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO 2º. Facúltese al Alcalde Municipal, a suscribir convenio y/o contratos con entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional; así como con personas naturales o jurídicas de derecho privado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, 136 de 1994 y la ley 1551 de 2012, así como, en las normas que la reglamenten, desarrollen o modifiquen.

ARTÍCULO 3º. El presente acuerdo rige a partir del momento de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guatapé, después de haber sido aprobado el veinte tres (23) de Marzo de dos mil diez y siete (2017).

CESAR AUGUSTO RINCON FRANCO
Presidente del Concejo

DUVIANA CRISTINA GIL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
MUNICIPIO DE GUATAPÉ

Guatapé, 24 de Marzo de 2017

Publíquese y Ejecútese el Acuerdo N° 06 "POR EL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACION"

EL ALCALDE,

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO

CONSTANCIA: El presente Acuerdo distinguido con el número seis (06) fue recibido en la fecha, Guatapé, a los veinte y cuatro (24) días de Marzo del año dos mil diez y siete (2017).

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA

En tres (3) ejemplares envíese a la División Jurídica de la Gobernación del Departamento de Antioquia para su revisión.

CÚMPLASE,

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA:

El presente Acuerdo fue publicado en la Emisora Local de Guatapé, a los veinte y cuatro (24) días de marzo del año dos mil diez y siete (2017).

HERNAN DARIO URREA CASTAÑO
Alcalde Municipal

ASOCIACION COMITÉ ETICO CULTURAL MUNICIPAL
DE GUATAPÉ.
NIT: 811039213-3
PEÑON DE GUATAPE CULTURAL
97.6 F.M STEREO

Nit: 811039213-3

Guatapé, 24 marzo de 2017

LA ASOCIACIÓN COMITÉ ÉTICO CULTURAL MUNICIPAL DE GUATAPÉ, dando cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, por medio del cual se establece la Publicación de los contratos en el Municipio de Guatapé,

CERTIFICA

Que a través de la Emisora Peñón de Guatapé Cultural El Concejo Municipal de Guatapé, publicó el acuerdo Nro. **06 de 2017 "POR EL CUAL SE CONFIEREN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACION".** Fue publicado en este medio radial el 24 marzo del presente año.

Para constancia firma,

WILSON URIEL JIMÉNEZ ALZATE
Gerente y Representante Legal ACEC